BOLETIN



OF GAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pesetas 25 Por tres meses........

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de El Cantábrico, Compañía, numero 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea, Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás, à veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

[Gaceta del 22 de febrero.]

EXPOSICION

SENOR: La materia de la contratación provincial y municipal, por la importancia que reviste, ha sido objeto de solicita atención por parte de dignos predecesores del Ministro que suscribe, con el fin de, sujetándola á reglas claras y terminantes, proporcionar los me-

avalorado por enseñanzas de la los Ayuntamientos. práctica, fué la instrucción de 26 de abril de 1900, hoy vigente, en la cual se consignaron muchos de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de enero de 1883, merecedor de encomio por haber sido la primera disposición que se ccupó de esta materia en forma conveniente, puesto que venía rigiendose por prescripciones degprovietas del conveniente enlace Por adaptación de las que regulaban el modo de contratar en nombre del Estado, é implanté, á le vez, nuevas reglas aconsejadas propuesta.

por las variaciones que el trans curso del tiempo había determinado en las necesidades de las provincias y los pueblos.

No bastó, win embargo, según hizo patente la experiencia, el laudable intento de encerrar en el expresado texto cuanto fuese necesario al logro del deneo que tuvo por móvil, y con el fin de llenar vacíos y de cumplir lo decretado para el contrato con los obreros, se dictaron el Real decreto de 12 de julio de 1902 y las Reales órdenes de 25 de junio de 1903, 27 de neral. febrero de 1904 y 14 de abril del mismo año, y, por último, el Real decreto de 24 de noviembre próximo pasado, disposiciones complementarias unas y reformadoras otras de la citada instrucción, independientemente de la cual se publicaren les Reales decretos de 19 de febrero de 1901 y de 23 de dios conducentes á la recta y sana ciones tienen muy estrecha unión administración de los intereses con la materia de que se trata, por comendados á las respectivas referirse á las consecuencias de Compendio de maduro estudio, Diputaciones provinciales y por

De esto resulta que preceptos y reglas aplicables à la forma de realizar la contratación de referencia, se hallan saparados, y aparte también se encuentran las laudables reglas estatuídas para el cumplimiento de las obligaciones derivadan de los contratos.

Inútil sería esforzarse en demostrar la conveniencia de unir en un solo cuerpo de doctrina cuanto disperso existe con carácter preceptivo respecto á la materia, y á este fin se encamina la presente

La instrucción que se somete á la aprobación de V. M. es sólo una recopilación, con ligeras modificaciones, de lo ya establecido; y si modesta es la labor del Ministro que suscribe, cree, no obstente, prestar con ella un importante sorvicio al dar unidad a las disposiciones, refundiéndolas en un texto por que han de regirse las Corporaciones y los particulares cuando contraen mutuos deberes y derechos para la realización de objetos que tienen un interés ge-

En cuanto á las variaciones que se introducen, unas, cortas en número, se refieren á meros detalles, encaminadas las principales de las mismas á dar mayores garantías para la seguridad de los pliegos presentados para las subastas, habiéndose además procurado fijar con claridad los recurcos procedentes. Y otras, de algún mayor relieve, que servirán, en concepto del que suscribe, para robustecer los preceptos que la instrucción contiene.

Dos únicamente son las variaciones de relativa importancia: una, la rebaja á 125.000 pasetas del tipo para la subasta doble y simultánea; y otra, la prohibición de que se prorroguen los contratos, una vez terminados, con arreglo á las condiciones bajo las que se realizaron.

Estas dos disposiciones se fundan: la primera, en que muchos pliegos de condiciones que no se revisan por la Dirección general de Administración, adolecen de defectos de los cuales nacen cuestiones que danan los interases generales; y la segunda, en la nece-

sidad de evitar que móviles ajenos á la conveniencia de dichos intereses, logren quebrantar el principio fundamental de que la contratación ha de basarse en el remate público.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjun-

to proyecto de decreto.

Madrid 24 de enero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Javier G. de Castejon y Elio.

REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción para la contratación de los servicios provincia-

les y municipales.

Art. 2.° Quedan derogadas la instrucción de 26 de abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y cuantas disposiciones complementarias y reformadoras de la misma se han dictado con posterioridad.

Art. 3.º Quedarán subsistententes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de

este decreto.

Art. 4.° Las incidencias à que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Javier G. de Castejón y Ello.

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

Articulo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provin- tos de Beneficencia, porque sienciales y los Ayuntamientos para do obligatorios dichos servicios, toda clase de servicios, obras, ven- los aludidos créditos, así como los tas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificandose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescripto para cada caso.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó mervicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la su- su validez la aprobación de la Di basta, ateniéndose á lo que en ca- putación provincial, del Gobern. da caso, y según la naturaleza del dor de la provincia ó del Gobier. contrato, prevengan las leyes o no, los pliegos de condicions disposiciones vigentes, poniendo habrán de ser proviamente opro. especial cuidado, cuando se trate bados por la Corporación o autode vias de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zona marítima y militar de costa ó frentera.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma Si transcurrieren respectivement ó la cruzasen, á todo proyecto de estos plazos sin que haya recaido estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la autoridad superior militar de la provincia que pueden aquéllas emprenderse por no dificultar el plan general de de-

fensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimiendemás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud, ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubissen de verificarse con fondos del presu-Se exceptúan únicamente de las puesto ordinario, durante el ejer-

formalidades de subasta los con-cicio de varios presupuestos condiciones en que se fijan appara y cantidades habrando épocas y cantidades habranda aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arregio á las dim siciones vigentes sobre el partici-

Art. 4.º Cuando la subasta sa para contratos que necesiten pan ridad a quien corresponda autori. zar el contrato. Las Corporaciones y autoridades provinciales habran de resolver dentro de un plazo de quince dias, y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el . guiente á la fecha de la remision del proyecto, que se hará contar en el expediente de subasta resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciona remitidos, y podrá anunciarse h subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que ne celebre.

En todos los casos á que se re fiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los oche días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada de mismo á la Corporación ó autoridad que expresa ó tácitamente ha ya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrate conforme aquél con éstos, dietari la reaclución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes se imputable la faita, la responsable lidad en que hayan incurrido, si perjuicio del derecho del remater te para reclamar de los mismos !! indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anulase el cor trato.

Art. 5.º Toda subasta se anus ciará con treinta días, por lo " nos, de anticipación por medio de anuncios, que permaneseran conf tantemente expuestos al pública durante ese plezo, en los lugares que las Diputaciones o Ayunts mientos tengan ordinariement destinados pare la fijación de edir tos y anuncios, cuidando de rest varlos si fuera necesario.

Estor anuncios se publicario cosariamente, en todos los en el Boletin Oficial de la princie vincia y también en la Gacela Madrid cuando exceda de 500 pesetas el gasto ó ingreso que haya de producir el contri

pudiendo además publicarse en los periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación con-

Esta cuidará, bajo su responsatratante. bilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados entes de les treinta días anteriores al senalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio. Cuando el importe del contrato

no exceda de 5.000 pezetas, la Diputación y los Ayuntamientos podran acortar el plazo de que trata este articulo, pero sin que nunca

baje de diez dias.

(Se continuará)

ADMINISTRACION GENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Llegada, en 15 del actual, la épocitada lay determina en sus arbecacinas y sus similares, que comenzará en 1.º de marzo y 1.º :de abril, respectivamente, se hace ingencia y saludable rigor á su más no de su cometido.

estricto cumplimiento.

animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que reque, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho à la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciria de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por la hembra.

tento, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo opertuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo

tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosisimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante les rigureses precepde julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna deber esencialisimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arregio á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juz gadas al fuero municipal, se im ca en que, por lo dispuesto en los pone la necesidad de hacer llegar artículos 17 y 36 de la vigente ley á los señores Fiscales municipales, de Caza de 16 de mayo de 1902, con su inserción, que deberá hacer en armonia con lo que imponen V.S. en el Boletín Oficial de esa las sabias leyes de la naturaleza, provincia, la presente circular pase establece la veda para toda cla- ra su más exacto cumplimiento, se de caza menor y mayor, sin que en otro caso ma obligará á más excepciones que las que la exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los tículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la artículos 850 y siguientes de la caza con galgos y la de las aves ley orgánica del Poder judicial, á acuáticas y zancudas, becadas, todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidispensable atender con toda dili- dad ó falta de celo en el desempe-

No ha de ocultarse á V. S. que La caza ó apoderamiento de los en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantisimas todas sus infracciocobran su primitiva libertad, no nes, desde la de realizar la caza constituye sólo oficio lucrativo ó con armas de fuego, la de le perdiz agradable pasatiempo, porque con reclamo natural ó artificial, atecta á importante ramo de ri- que, por el estado avanzado del queza pública, cuyo fomento y no celo en dichos animales, cuando PROVINCIA DE SANTANDER despreciables ingresos para el Te- se realiza á destiempo la llamada soro son mirados con predilección del macho y el de incubación en el por todas las naciones cultas, las de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva o muerta, es aún más danina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los

De inexorable modo debe procederge en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, parrafo 3.°; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los señores Fiscales municipales, quienes no deberán limitar au acción úcicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la autotos de la ley y del reglamento ridad o particulares, sino que por aprobado para su ejecución en 3 sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la vada lleguen á tener lenidad en la aplicación de dichas noticia, y producirán de oficio las disposiciones; y siendo, como es, oportunas denuncias para su reprensión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los señores Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la vede, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimentral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecuta-

dos durante el período de squélla. Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conccimiento la fecha en que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia.

Madrid 14 de febrero de 1905. Juan Maluquer Viladot.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

SECCION DE MINAS

Núm. 12.900.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antolin Ortiz de Zárate, vecino de Bosque, ha presentado una solicitud husvos, ó con la aprehensión de de concesión de 7 pertenencias con lel nombre de «Abandonada», de

mineral de hierro, en el aubsuelo Ministerio de Instrucción pública del sitio llamado Cuatro Cantones, término de Sobremazas, Ayuntamianto de Medio Cudeyo, que lindan al N. mina «Tijero», S. pareje Pozo de Cerafín, E. Pozo Ida y O. Torco del Ciego.

El trazado de la designación es

el ziguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al S. de la casa que habita don Fernando Vélez, y ge medirán: al E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 900 la 2.a; de ésta al E. 300 la 3."; de ésta al S. 200 la 4."; de ésta al O. 200 la 5.ª; de ésta al S. 100 la 6.ª; de ésta al O. 100 la 7.ª, que iando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellosque se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta dias que señala la legisla-

ción vigente.

Santander 12 de enero de 1905. -El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.902.

Don Torcusto Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Santiago Martinez Ochoa, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencies con el nombre de «Unión Amistosa», de mineral de hierro, en el término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan al N. terreno franco, al S. mina «Patricia», E. terreno franco y O. mina «Angeles» y terreno franco.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendra por punto de partida el ángulo NE. de la tercer pertenencia de la mina «Patricia», y se mediran: al N. 500 metros la 1.ª estacs; de ésta al O. 500 la 2.ª; de ésta al S. 500 la 3.ª, y de ésta al punto de partida 500 al E. la 4.ª, quedando cerrado el perimetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legis-

lación vigente.

Santander 12 de enero de 1905. -El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan yacantes las siguientes Cátedras:

1. De Tecnología mecánica y

ferrocarriles.

2.ª Construcción de máquinas

y motores térmicos.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pewetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y han de proveerse por transación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de agosto de 1902 y Real orden de esta fecha.

Solamente pueden aspirar a es tas Catedras los Ingenieros industriales que sean, o hayan sido, por lo menos durante cuatro cursos correspondiente. académicos, Profesores o Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga á la que pretentian en cualquier establecimiento de

enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Subvecretaría en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jete del establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido.

Las instancias han de ser una para cada pleza, si se solicitan

varias.

Esta anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; debiendo disponerse por las respectivas autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de febrero de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(Gaceta del 17 de febrero).

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda.-Circular.

Dando cumplimiento à lo dispuesto por la Superioridad, el día 1.º de marzo próximo podrán pre-

sentarse en esta oficina el copó número 14 de la Dauda perpatu al 4 por 100 interior é intereseite auscripciones nominativas de igual renta, vancimiento ambas de 1. de abril de 1905, para la cual la facilitaran gratis las facturas correspondientes, en las que se figuraran los cupones por series y numersción de menor a mayor en cada una, sin que sea admitida ninguna factura donde se invierta la numeración, se hagan interlinesciones y no contenga impreso el vencimiento; también en las destinadas para intereses de inscripciones se consignarán éstas de menor á mayor, sin mezolar las de distinto concepto.

Si algún cupón carece de talón, ó sea de la faja impreus al margen de la derecha, el presentador exhibira el título de que hubiere sido destacado aqué!, con objeto de arreglar en el acto la diligencia

En evitación del excesivo nú. mero de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses de inscripciones cuyos vencimientos sean anteriores al año en que tenga lugar su presentación, aludidos trimestres, desde 1.º de octubre de 1883 hasta incluso 1.º de octubre de 1904, se distribuyen en seis grupos, con sujeción á les descuentos respectivos, para la facturación y liquidación de sus intereses, en la forma siguiente:

1.º-Deade 1.º de octubre de 1883 á 1.º de julio de 1892.

2.º-Desde 1.º de octubre de 1892 á 1.° de julio de 1895; 1.° de enero y 1.º de abril de 1896.

3.°-1.° octubre 1895; 1.° julio 1898.

4.°-1.° octubre de 1898.

5.º-1.º de enero y 1.º abril de 1899.

6. Desde 1.º julio de 1899 a 1.º de octubre del año anterior al de la presentación de la factura.

En las mismas facturas se consigna la casilla para figurar los trimestres que del grupo correspondiente se liquiden y expresan los descuentos aplicables.

Con lo dicho se comprendera que los vencimientos del año en que se verifique la presentación de las facturas, habrán de presentarse separadamente, como se viene haciendo en la actualidad, pero terminado el año se incluirán en el 6.º grupe, y arí sucesivamente.

Santander 22 de febrero 1905. -El Interventor de Haciende, José Vallcorba.

->-

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. FALLIDOS

RELACIÓN de los industriales declarados fallidos, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la expresada contribución de 28 de mayo de 1896.

Doro 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 19	nta Herrero ia Lozano crino Alonso icisco Prestan	Idem	. Taberna	55.76	
Doro 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 19	nta Herrero ia Lozano crino Alonso icisco Prestan	Idem	. Un coche v un caballo	00 10	10 agosto 1903
900 Maria Vicer Maria Sever France 1901 Sever 1901 Seve	nta Herrero la Lozano erino Alonso locisco Prestan	· Idem	J will ounding	10 45	27 febrero 1902
María Sever Francis Juan Josefa Juan Juan Josefa Juan Juan Josefa Juan Juan Josefa Juan Juan Juan Juan Juan Juan Juan Jua	ia Lozano erino Alonso	The state of the s	. Idem idem	32 28	27 idem idem
Seven France France Seven Wicer Seven Wicer Seven Maria Josefa Maria Josefa Maria Josefa Maria Rogel 901 901 901 901 Seven Maria Josefa Maria Rogel 903 903 903 903 903 903 903 903 903 903	erino Alonso	Potes	. Abacería	17 88	27 idem idem
France Vicent Vicent Sever Maria Juan Juan Juan Juan Juan Juan Juan Jua	icisco Prestan	Camaleño	. Un telar á mano	5.72	27 idem idem
Vicen Sever Maria Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Justo Juis i Roma Juis i Roma Juis i Roma Josef	icisco Prestan	Potes	. Secretario del Juzgado		26 octubre 1903
Sever Maria Juan Josefa Maria Juan Josefa Maria Juan Josefa Anton Sever Francis 901 902 903 903 903 903 903 903 903 903 903 903	nto Hannono	· Idem	. Carro transporte	15 72	26 idem idem
901 Maria Josefa Juan Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Josefa Juan Juan Juan Josefa Juan Juan Juan Josefa Juan Juan Josefa Juan Juan Juan Josefa Juan Juan Juan Juan Juan Juan Juan Jua	mino Alongo	· Idem	. Abaceria	8 94	26 idem idem
901 Josefa Anton Josefa Anton Seven Grand Seven Grand Seven Grand Seven Grand Google 903 903 903 903 903 903 903 903 903 903	o Lozano	· Idem	. Secretario del Juzgado		26 idem idem
Joseid Anton Seven Francis Seven Maria Seven Maria Anton Seven Francis Santon Domini Rogel Son	Gómez	· Camaleno	. Un telar á mano		26 idem idem
902 Seven Francis Seven Franci	fa Iháñaz	Luena	. Constructor de carros	6.44	26 idem idem
France Solution of	nio Lónez	· Idem · .	Taberna	7 15	26 idem idem
María	rino Alonso	Dotos	Constructor de carros	6 44	16 agosto idem
Anton Rogel Anton Rogel Santo Rogel Santo Rogel Santo Luis I Roma Luis I Roma Luis I Roma Luis I Rogel	cisco Puerta	Idom	Secretario Juzgado Carro transporte	11 44	Idem idem idem
Rogel Rogel Santo Justo Rogel	a Lozano	Camalaña	Un telar á mano	15 72	Idem idem idem
Santo Justo	nio González	Painage	Venta gaseosas	15 72	Idem idem idem
Justo Domi I Justo Domi I Justo Domi I Roma	elio González	Idem	. venta gaseosas . , .	15 02	Idem idem idem
Domi Luis I Roma L	OF COLLEGE	lidam		000 001	Idem idem idem
Luis I Romá 1 Romá 1 Ro	COLLIGIA	11 00 1/0700	G 30.00 a a little of the control of	The part of the	Idem idem idem
Roma Roma					Idem idem idem
León Javier Garga Gorga	Fontagud.	Idem	Ectógrafo	10 90	Idem idem idem
León Javier Garga Gorga	án San Juan	Idem	. Gubero	12 88	idem idem idem
Javier Gorgo Rafae Tong Gorgo Rafae Tranco Rafae Tranco Rafae Tranco Rafae Melita Gorgo Rose Rose Rose Rose Rose Rose Rose Ros	Cortilla	Idem	. Siete casetas baños	24 44	idem idem idem
José Tidosé Tido	er ()etia		· macbies imos	04 41	1dem idem idem
José Tidosé Tido	onio Torre	. Escalante	. Mercería	77 69	Idem idem idem
El min El	AL RIONA		· Teonia Companios.	11 001	Tuetti tuem tuem
France France Grant Gran	Imiobo			40 001	TUELD IDEM IDEM
France Anton Eusta Simón Anusta Silver Melita José Micasi Angel Nicasi Angel Melita Melita José Micasi Angel Melita Melita José Micasi Angel Melita	ININA			The second secon	
Anton Eusta Simón Algure Silver Melito Jerón Alejar Grego Rogel José Micasi Angel Nicasi Angel	cisco Rasines	. Idem	Ouincallería	19 59	10em idem idem
Eusta Simór Amali Amali Alejar Alejar Alejar Alejar Alejar Alejar Alejar Angel Angel Angel	pio I belgue	. Idem	Constructor de carros	6 44	19 enero 1904
Amali Amali Laure Silver José Melito Jerón Alejar Grego Rogel José Micasi Angel Angel	nio Lopez.	. Luena.	Idem .	95 76	40 - 4 7 Acce
Laure Silver José Melité Jeróni Melité Jeróni Alejar Grego Rogel José O Nicasi Angel	n Santilia	Arenas	Herrero	95.79	Idom idom id
Laure Silver José Melité Jeróni Melité Jeróni Alejar Grego Rogel José O Nicasi Angel	ia Mantin	Idem	Tablaiero	25.79	Idem idem idem
Silver José M José M Herm Melito Jeróni Alejar Grego Rogel José O Nicasi Angel	Tar ciliez.	. Idem	Abanag antiGaial	OF #1	Tacin identification
Herm Melito Jeróni Alejar Grego Rogel José O Nicasi Angel	. ~ - Lor Callo.	111679	Tohoma		Tacin racin
Melito Jeróni Alejar Grego Rogel José (Nicasi Angel	María Avollada	- Corrales	. Ultramarinos.	78 26	Idem idem idem
Melito Jeróni Alejar Grego Rogel José (Nicasi Angel	nenegildo Pris	Reocín	. Horno de pan	25 72	Idem idem idem
O3 Alejar Grego Rogel José O Nicasi Angel	, Luiu	1 30 Drillono			Idem idem idem
03 Rogel 03 José (Nicasi 03 Angel					Idem idem idem
03 Rogel 03 José (Nicasi 03 Angel	ndro Bilbao	· Idem	. Coche y dos caballos.	49.32	Idem idem idem
03 Nicasi 03 Angel					Idem idem idem
03 Angel					Idam idam idam
na Lingel	Gutiérrez.	· Idem	. Taberna	5 72	Idam idam idam
03 Julián	Aguirre	Idem	Herrador Mercería Taberna Escribano	$5\overline{72}$	Idem idem idem
D Land	a Estrada	Buonto	Mercería Taberna Escribano Taberna	219	Idem idem idem
Mann	Augusto	Cabuámico	Taberna Escribano Taberna Un horno y un cilindro	32 16	Idem idem idem
	X 411112100		- Locuingani		Idem idem idem
03 Eduar	rdo Sartinez	. Idem	Links	25 20	Idem idem idem
Felicis	lano Rodina	. Idem	Donié di	50 40	Idem idem idem
Dionis		. Idem	Cominton.	47 88	Idem idem idem
Deme	sio Alona de la constantique de	Idom	Compatible	12 60	Idem idem idem
	no Martinez rdo Serrano iano Rodríguez sio Alonso etrio Miguélez.	· ITICIII		BOTH THE CONTRACTOR	

M.E.C.D. 2015

Presu- puestos	INTERESADOS	PUEBLO	INDUSTRIAS	Cuota — Pesetas	Fecha de l. insolvencia
1903	Market and Control of the Control of	Castro Urdiales	Taberna	9 45	12 octubre 1903
1903	Eugenia Setién	Idem	Modista	13 80	Idem idem iden
1903	Provo S. Millán	ldem	Venta de tocino	10 33	Idem idem iden
1903	Manuel Alvarez	Idem	Sastre	30 24	Idem idem idem
1903	Calixto Alonso	Idem	Idom	60 49	Idem idem idem
	Rufino Herrero	Idem	Idem	99 88	Idem idem idem Idem idem idem
1903	G. M. Castelló	Laredo	Salazón	92 21	Idem idem idem
1903	Juan Alberto Sáez	Bárcena de Cicero	Horno de pan	5	Idem idem idem
1903	El mismo	Idem	Taberna	10 72	Idem idem idem
1903	Venancio Cavaneras	Colindres	Idem	21 44	Idem idem idem
1905	Francisco Palacios	Idem	Idem	10 72	Idem idem idem
1903	A. Camaleño	Idem	Un telar a mano	11 44	Idem idem idem Idem idem idem
1903	Sandalio Martínez	Idem	Bodegas	5 79	Idem idem idem
1903	Agustín Inchausti	Ramales	Alpargatero	12.88	Idem idem idem
1903	El mismo	Idem	Barbero	12.88	Idem idem idem
1903	Cipriano Cayón	Reinosa	Dentista	78.85	Idem idem idem
1903	Manuel Alvarez	Idem	Taberna	20.49	Idem idem idem
1903	Félix Rozas	Deparrubio	Loza		Idem idem idem
1903	José Batán	Valdáliga	Taherna .	39 15	Idem idem idem Idem idem idem
1903	León Castilla	Santoña.	Muebles usados	34 08	Idem idem idem
1903	Javier Ortiz	Idem	lMercería.	149	Idem idem idem
1903	Emilio González	Idem	Café económico.	34 08	Idem idem idem
1903	Teodoro Alvarez	Idem	Taberna	39.76	Idem idem idem
1903	Indalecio Beci	Idem	Toborno	The state of the s	Idem idem idem
1903	Isidoro Crespo	Idem	Fábrica do calozón	NUMBER OF STREET PROPERTY OF STREET	Idem idem idem
1903	Juan Gualberto	Bárcena de Cicero	Taberna		Idem idem idem Idem idem idem
1903	El mismo	Idem	Horno de pan.	5	Idem idem idem
1903	Antonio Peña	Entrambasaguas.	Taberna	13 02	Idem idem idem
1903	Pedro Fernandez	Idem .	Zanatero	10 00	Idem idem idem
1903	José Trueba	Medio Cudeyo	Juego de bolos	IN THE PROPERTY OF THE PROPERT	Idem idem idem
1903	Francisco Rasines	Idem	Campatana	THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH.	Idem idem idem
1903	José Fernández	Liérganes .	Casa de huérnedes		Idem idem idem
1903	Eufrasio Gonzalez	Corvera	Carnes frescas	98 60	Idem idem idem Idem idem idem
1903	El mismo	Idem	Merceria	97 46	ldem idem idem
1903	El mismo	ldem	Illtramaring	57 40	Idem idem idem
1903	Félix Redruello	Astillero	Carnes frescas	28 58	Idem idem idem
1903	Angel Escudero	Idem	Taberna	27 88	Idem idem idem
1903	Antonio Díaz	Idem	Puesto de pan	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49 P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 40 P. LEWIS CO., LANSING,	Idem idem idem
1905	Jose Alvarez	Camargo .	Taherna	19 00	Idem idem idem Idem idem idem
1905	Justo Galo	ldem	ldem	97 90	Idem idem idem
1905	Angel Martinez	ldem	ldem	18 58	Idem idem idem
1904	Simón Santamaría	Arenas	Carnes por menor	Mark Strategy Company of the Company	30 noviembre 1904
1904	Eustaquio Terán	Idem	Abonog ontificiales		Idem idem idem
1904	Jose Paino	Molledo	Taherna	01 11	Idem idem idem
1904	Jose Abeliada	Reocin	Horno de nan	10 00	Idem idem idem Idem idem idem
1904	Joaquin Perez	ldem	Competibles	00 -0	11 /1 'Jam
1904	nermeneghdo Ruiz.	Santillana	Idem	22 88	Idem idem idem
TOUT	of offilia office	LUCTERAVESA	In coche w v achelles	32 88	Idem idem idem
1904	Alejandro Bilbao	Castro Urdiales	Pescado iresco	The second secon	Idem idem idem
1904	Benigno Martinez	ldem .	Horno por cables	CC IN	Idem idem idem
1904	Eduardo Serrano	idem	Periódico	25 01	Idem idem idem Idem idem idem
1904	Demetrio miguelez	ldem	Cestero	19 00	Idem idem idem
1904	Manuel Alvarez	ldem	Sastre	22 68	ldem idem idem
1904	Maximo Perez	dem	Comegtibles	16 38	ldem idem idem
1904	Francisco Bujeda	dem	Competibles	13 86]	ldem idem idem
1904	Pablo Aguirre	nem	Venta de tocino	09 40 1	Idem idem idem
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	F. M. Castello	aredo	Fébrica de al	40 10 1	ldem idem idem ldem idem

Presu- puestos	INTERESADOS	PUEBLO	INDUSTRIAS	Cuota Pesetas	Fecha de la insolvencia
	Francisco Palacios María Lozano Sandalio Martínez Félix Huidobro, Fausto Mardonillos Anselmo González Felipe González Mariano López Gregorio Pascual Juan Gualberto El mismo Facundo Alvarado Eufrasio González Félix Redruello Angel Escudero Saturnino Díaz Antonio Ontavilla Isabel Alvarez Jerónimo Gómez Daniel Fernández Ramón del Río Justo Galo Angel Martínez Ramón del Río Andrés Ramos Benito Aladro Adela Güénaga	S. V. te la Barquera Peñarrubia Ríonansa Idem Santoña Idem Bárcena de Cicero Idem Noja Corvera Astillero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Confiteria. Comestibles. Secretario del Juzgado Comestibles. Venta relojes Zapatero. Taberna Horno de pan Herrador Venta de jerga Carnes frescas. Taberna Idem. Herrero Taberna Comestibles. Idem. Harinas por menor Taberna Idem. Harinas por menor Taberna Idem. Harinas por menor Horno de teja. Idem.	5 72 44 48 88 45 78 46 22 78 47 74 32 47 74 32 47 74 32 41 94 42 88 43 60 44 79 44 79 42 88 44 79 42 88 44 79 42 88 44 79 42 88 44 79 45 60 85 60 86 86 87 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	Idem

Santander 26 de enero de 1905.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño.

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho días y á los efectos de reclamación.

Camaleño 16 de febrero de 1905. -El A'calde, Vicente Celis.

Ayuntamiento de Cartes.

Hallandose confeccionado el padron de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaria municipal á los efectos legales.

Cartes 20 de febrero de 1905.-El Alcalde, Blas Gómez.

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en el corriente

mo el de sus padres y parientes, se les cita por este medio para que el primer domingo, dia 5 del próximo mea de marzo, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, á las nuevo de la mañana, al acto de la clazificación y declaración de soldados, prevenidos que de lo contrario se les instruirá el oportuno expediente de prólugos, parándoles además los perjuicios legales consiguientes.

Mozos que se citan.

José Crespo Gómez, hijo de José y Basilisa; nació en Mercadal el 14 de febrero de 1885.

Herminio Gerardo Gutiérrez. hijo de María; nació en Mercadal el 24 de septiembre de 1885.

Pedro San Sebastián Lieño, hijo de Martina, que nació en Santiago el 23 de octubre de 1885.

Carten 20 de febrero de 1905.-El Alcalde, Blas Gómez.

->#

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El día 2 de marzo próximo, á

gar en esta Sala Consistorial la subasta de 50 robles maderables del monte Gancedo, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Alfoz de Lloredo 20 de febrero 1905.—El Alcalde, Agustín Cobo.

Ayuntamiento de Comillas.

->--

Ignorandone el paradero del mozo del reemplazo actual José Martínez Quijano, hijo de Francisco y Carmen, se le cita por el presente para que el día 5 de marzo comparezca al acto de declaración de soldados ante este Ayuntamiento, pues de no hacerlo asi le seguirá el perjuicio que marca la ley.

Comillas 20 de febrero de 1905. El Alcalde, Natividad de la Vara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

año en este Ayuntamiento, así co- las diez de su mañana, tendrá lu- el señor don Antonio Bascón y Gó-

mez Quintero, Juez de instrucción de enero último en el pueblo de orden de la Superioridad, se cita á la procesada Josefa Isabel Amaya Escudero, de veintidos años, hija de Antonio y Antonia, soltera, de oficio cestera, gitana, natural de Oreña, sin domicilio fijo, y en este partido, y cuyo actual pa recer será decretada su prisión.

Torrelavega, febrero trece de mil novecientos cinco.-El Escri-

->*

bano, Luis Vicente Núñez.

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su

partido.

Por el presente se cita y llama á las persones que puedan dar razón del conocimiento de un pordiorere como de unos setenta años de edad, con pelo y barba cano, de estatura regular, que vestía pantalón azul y se cree se llamaba Silverio, que falleció la noche ó madrugada del cinco de los corrientes en el barrio de Bustillo, término municipal de Ruesga, por consunción tuberculosa, según dictamen pericial, para que en el término de diez dias, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de identificar la persona de aquél en el sumario que se instruye por hallazgo de su cadáver.

Al propio tiempo se ofrecen las actuaciones del procedimiento de dicho sumario al pariente ó parientes más próximos del fallecido, quienes en un período igual de diez días comparecerán á hacer uso de su derecho, si viere con-

venirles.

LE.C.D. 2015

Dado en Ramales á veinte de febrero de mil novecientos cinco.-José Temes.—De orden de su senoria, Sergio Coca.

CÉDULA DE CITACION

->#

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Apolinar y Juan García González, sobre lesiones graves á Isidro Campo García y Manuel Tomás García en la noche del veintidos arreglo a cerecho.

de este partido, por providencia Pamanes, por consecuencia de las de esta fecha, dictada en carta cuales falleció el Isidro, ha acordado se cite en forma a Pablo Gó mez Fidalgo, Eusebio Martinez Varón y Agustín Fernández, jornaleros, y domiciliados que estuvieron en el pueblo de Pámanes, cuyo actual paradero se ignora, radero de los mismos se ignora, para que el día cuatro de abril para que en el término de ocho próximo, y hora de las diez, com- días, á las diez, comparezcan ante parezca ante la Audiencia provin- este dicho Juzgado a prestar decial de Santander á fin de asistir claración en referido sumario, baà les resiones de juicio oral de jo apercibimiento que de no comcausa que contra la misma se si- parecer sin justa causa que se lo gue sobre hurto de dos gallinas; impida incurrirán en la multa de apercibiéndola que de no compa- cinco á cincuenta pesetas cada uno.

Y para que dichas citaciones tengan efecto, libro la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia.

En Santoña á diez y siete de febrero de mil nevecientos cinco.-El Secretario, Juan Fernández Campero.

->11

Don Manuel Velasco López, Capitan del Regimiento de Infanteria Valencia número veintitré, Juez instructor eventual de la plaza de Santander.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo a Eduardo Ponte, vecino de Santander, para que en el preciso término de diez dies, contados desde la publicación de este e iicto publicado en el Bolle-TÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Juzgado militar, sito en el cuartel Reina María Cristina, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración, pues así he acordado en diligencia de este día.

Dado en la pleza de Santander á los veinte dias del mes de febrero de mil novecientos cinco. — Manuel Velasco.

少三个

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que sa expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Eustaquio Martinez Menezo, y cu yo paradero se ignore, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, compareca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que haya lugar con

Al propio tiempo, en nombra de S. M. el REY don Alfonso III (q. D. g.) ruego y encargo las autoridades, fuerza pública i agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y con. ducción ante este Juzgado de rele. rido procesado Zustaquio Martinez Menezo, de treinta y tres años, hijo de Vicente y Antonia, natural de Meruelo, vecino de esta ciudad,

Dada en Santander a diez y siete de febrero de mil novecientos cinco.—Francisco Martinez Valdés_ Por su mandado, Jesús Escobio.

CCMPAÑÍA

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el dia 3 de marzo próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas del Banco Mercantil de esta ciudad.

En las oficinas de esta Compañía se entregarán cédulas de entrada á los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, conforme al artículo 19 de los estatutos.

A continuación la orden del dia que ha de ser objeto de deliberación.

Santander 15 de febrero de 1905. -El Presidente del Consejo de Administración, Estanislao de Abarca.

Orden del día.

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1904.

Distribución de la suma disponible como saldo de beneficio.

3.º Renovación del Consejo de Administración y vocales suplentes del mismo.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1905.

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se vende en la Administración de El Cantábrico y en la Libreria General de la calle de Amós de Escalan-Suscripción te, á 0°25 ejemplar. annal, 6 pesetas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»